



FEBRERO 2024

ÍNDICE

1.....Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología e IPOSTEL dictaron Providencia Administrativa mediante la cual se reguló el servicio de entregas a domicilio efectuado a través del uso de plataformas digitales.

2.....FONACIT dictó normativa que establece el procedimiento correspondiente a la liquidación, autoliquidación, pago y declaración mensual de los aportes para la Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.

3.....Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior mediante Providencia Administrativa estableció la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondientes a septiembre y octubre de 2023.

4.....Presidencia de la República exoneró del pago del IGTF los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o por el Banco Central de Venezuela y estableció las operaciones que no están sujetas al pago del IGTF.

5.....Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior mediante Providencia Administrativa prorrogó el plazo para la declaración y pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA E IPOSTEL DICTARON PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REGULÓ EL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO EFECTUADO A TRAVÉS DEL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES

En la Gaceta Oficial N° 42.813 de fecha 5 de febrero de 2024, el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología y el Instituto Postal Telegráfico (“IPOSTEL”) publicaron la Providencia Administrativa CJ/012/2023, mediante la cual se establecieron normas para regular el servicio de entregas a domicilio realizadas empleando plataformas digitales, postales o comerciales.

Partiendo de puntualizar su competencia para regular la materia y definir a los entes objeto de regulación, se señaló que la prestación del servicio de entregas a domicilio requiere de una habilitación postal otorgada mediante concesión por parte de IPOSTEL, una vez se cumpla con los deberes formales y materiales por todas las personas naturales o jurídicas que sean Operadores Postales Privados - Prestadores de Servicios de entregas a domicilio que realicen entregas de productos de forma habitual. A los fines de permitir a los operadores cumplir con dichos deberes se estipuló que IPOSTEL deberá abrir el Registro Nacional Automatizado de los Prestadores de Servicios bajo Régimen Privado, organismo ante el cual los operadores consignarán los documentos enumerados en la Providencia. Mediante dicha Providencia Administrativa también se establecen una serie de prohibiciones a los operadores postales, entre ellas el uso de automotores que no cuenten con la permisología pertinente y el cobro indebido de aportes adicionales; recalcando además la potestad sancionatoria que posee el ente concedente.

No obstante, mediante Providencia Administrativa No. CJ/002/2024 publicada en Gaceta Oficial No. 42.827 el 27 de febrero de 2024, IPOSTEL decidió dejar sin efecto Providencia Administrativa No. CJ/012/2023.

FONACIT DICTÓ NORMATIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN, PAGO Y DECLARACIÓN MENSUAL DE LOS APORTES PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SUS APLICACIONES.

En la Gaceta Oficial N° 42.813 del 5 de febrero de 2024 fue publicada la Providencia Administrativa N° 015-002-2024 dictada por el Fondo Nacional para la Ciencia y Tecnología (“FONACIT”) mediante la cual estableció el procedimiento para realizar la liquidación, autoliquidación, pago y



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

declaración mensual de los aportes para la Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, señalando la obligatoriedad de registro para las personas jurídicas que realicen actividades económicas en el territorio nacional y la obligación de estimar sus ingresos brutos anuales al inicio de su ejercicio fiscal de manera que el promedio mensual de la alícuota correspondiente a la estimación se liquidará, autoliquidará, pagará y declarará dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada mes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS, Y COMERCIO EXTERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ESTABLECIÓ LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTES A SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023.

En la Gaceta Oficial N° 42.814 de fecha 6 de febrero de 2024 fueron publicadas las Providencias Administrativas SNAT/2024/00006 y SNAT/2024/00005 dictadas por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, mediante las cuales se fijaron la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de septiembre de 2023, fijándola en 55,27%, así como la tasa aplicable para el mes de octubre de 2023, en 56,14%. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, dicha tasa debe ser multiplicada por 1.2, por lo que la tasa de intereses moratorios en materia tributaria por el mes de septiembre 2024 sería de 66,32%, y para octubre de 2024 sería de 67,36%.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EXONERÓ DEL PAGO DEL IGTF LOS DÉBITOS QUE GENEREN LA COMPRA, VENTA Y TRANSFERENCIA DE LA CUSTODIA EN TÍTULOS VALORES EMITIDOS O AVALADOS POR LA REPÚBLICA O EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y ESTABLECIÓ LAS OPERACIONES QUE NO ESTÁN SUJETAS AL PAGO DEL IGTF.

En la Gaceta Oficial N° 42.823 del 21 de febrero de 2024 la Presidencia de la República, mediante el Decreto N° 4.924

exoneró del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras ("IGTF") los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o por el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la moneda de curso legal en el país. Con el fin de disfrutar de la exoneración, los adquirentes deben presentar ante los bancos, los recaudos estipulados en el Decreto.

Dentro del mismo Decreto, se establece que no estarán sujetas al pago del IGTF las operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas, los pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago debidamente autorizados por las autoridades competentes, salvo los realizados por los sujetos pasivos especiales y, las remesas enviadas desde el exterior, a través de instituciones autorizadas para el efecto.

El plazo máximo de los beneficios previstos en el Decreto será de un año contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS, Y COMERCIO EXTERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PRORROGÓ EL PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

En la Gaceta Oficial N° 42.826 de fecha 26 de febrero de 2024 fue publicada la Providencia Administrativa SNAT/2024/000018 del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, mediante la cual se prorrogó el plazo para la declaración y pago del Impuesto sobre la Renta a las personas naturales y jurídicas no calificadas como sujetos pasivos especiales cuyo ejercicio fiscal esté comprendido desde el 01 de enero de 2023 hasta el



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

31 de diciembre de 2023.

La Providencia también señala que para el caso de las personas naturales que opten por pagar el impuesto en porciones, y también para el caso de las personas naturales que ya hubiesen presentado la declaración de impuesto sobre la renta y optaran por el pago en porciones, la fecha límite de pago de la primera porción se corresponderá con el 15 de mayo de 2024.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

➤ Juan Manuel Raffalli.	+58-212-952.0995 – Ext.: 1002.	jraffalli@rdhoo.com
➤ Rafael de Lemos M.	+58-212-952.0995 – Ext.: 1006.	rdelemos@rdhoo.com
➤ Andrés L. Halvorssen.	+58-212-952.0995 – Ext.: 1007.	ahalvorssen@rdhoo.com
➤ José Manuel Ortega Sosa.	+58-212-952.0995 – Ext.: 1008.	jortega@rdhoo.com
➤ Juan Carlos Oliveira.	+58-212-952.0995 – Ext.: 1098.	joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA